

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

38-2002

Año XXVI
13 de enero de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4760

MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2002

1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Aclaración sobre la participación de la Vicerrectora de Vida Estudiantil en la sesión 4759	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4752	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras. Se devuelve a Comisión	2
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario 2003	2
7. <u>UNIVERSIDAD PÚBLICA</u> . Reflexión de la Dra. Sonia Marta Mora, Rectora de la Universidad Nacional	3

SESIÓN 4761

MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2002

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	4
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4753	4
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	4
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	4
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	4
6A. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Equiparación del título de "Maestro en Producción Animal Tropical" de Manuel Eduardo Campos Aguilar	4
6B. <u>RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS</u> . Solicitud para que la Administración promueva acciones que salvaguarden los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación de títulos	5
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	5
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio en relación con el proyecto "Reformas a varios artículos de la Ley de Emergencia"	5
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Mario Echandi Bachtold	8
10. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Martín Sancho Torres	9

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7241-2002</u>	12
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7250-2002</u>	12
<u>ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002</u>	12
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002</u>	13
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002</u>	13

VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

<u>TCU</u> . Reporte de Proyectos Nuevos, Prórrogas, Renovaciones. III Ciclo 2002	14
---	----

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4760

Celebrada el martes 12 de noviembre de 2002

Aprobada en la sesión 4769 del miércoles 11 de diciembre de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario procede al análisis de la sesión 4759, celebrada el día miércoles 6 de noviembre de 2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. La Teoría de la Prueba de la Resistencia, la cual consiste en que dada la participación de un voto viciado, eliminado éste, si el acuerdo conserva la mayoría necesaria para ser válido, el acuerdo se mantiene.
2. El Principio de la Conservación del Acto Administrativo, el cual consiste en que en caso de duda de la calificación del vicio, deberá interpretarse a favor de la permanencia del acto administrativo y como una derivación del Principio de Economía Procesal.
3. Lo estipulado en los artículos 130, inciso 2, 168 y 225 de la Ley General de la Administración Pública.
4. La presencia y participación de la M. Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en la sesión 4759, del miércoles 6 de noviembre de 2002, quien fue convocada erróneamente a esta sesión.

ACUERDA:

1. Aclarar que la participación de la M. Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en la sesión 4759, del miércoles 6 de noviembre de 2002, se dio en condición de invitada.
2. Mantener todos los acuerdos tomados en dicha sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4752, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección:

- a) Comisión especial

Integración de la Comisión Especial para que estudie el proyecto de ley denominado "Promoción de la Conservación en Tierras Privadas". Coordinadora magistra Margarita Meseguer Quesada.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que

participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 11)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-28 sobre "Propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles".

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión de Reglamentos, el dictamen CR-DIC-02-28, sobre "Propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles", para que con base en los planteamientos presentados por los miembros, lo analice y presente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-44 sobre Informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica para el año 2003, elaborado por la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acápite 4.1 del Informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica para el año 2003 (DFOE-EC-15/2002 del 25 de octubre de 2002), elaborado por la Contraloría General de la República, dice lo siguiente:

Remitir a esta Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, posteriores a la fecha de recibo de este informe, copia del acuerdo que tome ese Organismo Colegiado en relación con lo señalado en este informe.

2. De acuerdo con el punto 4.2 de dicho informe, corresponde a la Rectoría girar las instrucciones necesarias con el fin de que se cumplan las siguientes disposiciones:

a) *Efectuar los ajustes correspondientes en el caso de que la Asamblea Legislativa apruebe subvenciones distintas, o dicte disposiciones que de alguna manera incidan en la aprobación de los aportes del Gobierno Central con base en lo consignado en el Proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2003. (ver punto 2.1.1. inciso d) de este informe).*

b) *Efectuar el ajuste correspondiente en caso de que esta Contraloría General apruebe subvención distinta, o dicte disposiciones que de alguna manera incidan en la aprobación de la transferencia de la Junta de Protección Social de San José.*

- c) *Reclasificar, tal y como se indica en el cuadro siguiente, el concepto de ingresos señalado en el punto 2.1.1. inciso f) de este informe y reflejarlo así en los informes de ejecución presupuestaria que remitan a esta Oficina.*

Clasificación

Ingreso propuesto	Recomendada
Ingresos de Capital	Ingresos de Capital
Del ejercicio	Endeudamiento
Préstamo Banco Popular	De Empresas Públicas Financieras Préstamo Banco Popular y de Desarrollo Comunal

3. La Contraloría General de la República reconoce, en los puntos 1.2 y 2.2 de su informe, la puntualidad con que la Universidad de Costa Rica envió el Presupuesto Ordinario y el Plan operativo anual, y de este último, reconoce el esfuerzo que se ha realizado en procura de perfeccionar la formulación de este documento.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el Informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica para el año 2003 (DFOE-EC-15/2002 del 25 de octubre de 2002), elaborado por la Contraloría General de la República.
2. Solicitar a la Administración que, de conformidad con el punto 4.2 de dicho informe, efectúe las gestiones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la vista de la doctora Sonia Marta Mora, Rectora de la Universidad Nacional, quien hará una reflexión sobre "Los desafíos de la Universidad Pública", como parte del proceso de reflexión que realiza este Órgano Colegiado.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4761

Celebrada el miércoles 13 de noviembre de 2002

Aprobada en la sesión 4769 del miércoles 11 de diciembre de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer como punto 7 el proyecto denominado "Reformas a varios artículos de la Ley de Emergencias N.º 7914 del 28 de setiembre de 1999". Expediente 14.452.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 4753, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Presupuesto de las universidades públicas

Informa que de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa salió el presupuesto de las universidades sin ningún tipo de cambio, lo cual es un primer buen signo.

- b) Invitación

Se refiere a una invitación que le hicieron para participar en París, Francia, a lo que los franceses llaman El Salón de la Educación. Durante la semana que estará ausente, la Rectoría la asumirá, en forma interina, la Dra. Yamileth González.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

- a) FUNDEVI

En oficio R-4835-2002, la Rectoría envía el cuadro detallado de las erogaciones que ha realizado la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con los recursos originados del Fondo de Desarrollo Institucional.

- b) Cumplimiento del acuerdo de la sesión 4728, artículo 2

En oficio R-5008-2002, la Rectoría remite el oficio VAS-VD-2834-2002, suscrito por la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social, y el doctor Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia, referente al Informe presentado por la administración activa, sobre las acciones desarrolladas en el marco de los planteamientos formulados por la Ministra de Educación Pública, Dra. Ástrid Fischel, en cumplimiento con el acuerdo de la sesión 4728, artículo 2, del 26 de junio de 2002.

- c) Documento en relación con la autonomía universitaria

La señora Directora se refiere al documento: "La Autonomía Universitaria en relación con el Proyecto de Ley para la Negociación de Convenciones Colectivas en el sector público", y adición de un inciso 5) al artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública, elaborado por el Lic. Miguel Chacón, de la Oficina de Contraloría de la Universidad, y la Licda. Rocío Marín, de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 11)

ARTÍCULO 6 A. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-40 sobre la "Equiparación del título de Maestro en Producción Animal Tropical del Señor Eduardo Campos Aguilar, por mandato de la Sala Constitucional".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4707, (7) del 2 de abril de 2002, en el cual se rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Campos Aguilar contra la resolución adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión N.º 559, celebrada el 28 de noviembre del 2002, en la que se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, en 1995 y acordó mantener el criterio impugnado de "Reconocer el diploma, grado y título, pero no equiparar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica"
2. El comunicado de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1697-02 del 24 de octubre de 2002) en el que hace del conocimiento del Consejo Universitario el voto N.º 7705-02 de la Sala Constitucional.
3. El pase de la Dirección al Consejo Universitario, CU-P-02-11-145 del 1.º de noviembre de 2002, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
4. El Voto N.º 7705-02 del 9 de agosto de 2002, el cual declaró **CON LUGAR** el recurso de amparo interpuesto por el señor Manuel Campos Aguilar contra el Rector, la Decana del Sistema de Estudios del SEP y el Director del Consejo Universitario, dictado a las ocho horas con treinta y tres minutos (expediente judicial N.º 02-004470-CO). Este recurso anula la resolución R-A-094-2002, tomada en sesión N.º 4707, artículo 7 celebrada el 2 de abril del 2002, mediante la cual el Consejo Superior Universitario acordó no equiparar el Título de Maestro en Producción Animal Tropical del recurrente, al grado de Maestría Académica. Indica además, que debe el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Costa Rica resolver, en un plazo de quince días contado a partir de

la notificación de esta resolución, sobre la solicitud de equiparación de título presentada por el amparado Manuel Eduardo Campos Aguilar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta resolución, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

5. Que el órgano o instancia que emitió el acto administrativo o su superior jerárquico son los que pueden proceder a revocarlo.

ACUERDA:

1. Revocar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4707, artículo 7, del 2 de abril de 2002.
2. Equiparar el título de "Maestro en Producción Animal Tropical" del señor Manuel Eduardo Campos Aguilar al grado de Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica, en acatamiento del Voto N° 7705-02 de la Sala Constitucional del 9 de agosto del 2002.
3. Establecer la obligación de las autoridades universitarias y, en especial de la Oficina de Registro e Información, de que en toda comunicación oficial, constancia, copia de acuerdos, etc., relacionada con este caso, se debe indicar que la equiparación del título es realizada por mandato de la Sala Constitucional en el Voto N° 7705-02.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6 B. El Consejo Universitario continúa con la discusión iniciada en el Artículo 6 A, sobre los procedimientos y requisitos para el reconocimiento, equiparación y convalidación de grados y títulos emitidos en otras instituciones de educación superior.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica tiene su normativa respecto de los procedimientos y requisitos para el reconocimiento, equiparación y convalidación de grados y títulos emitidos en otras instituciones de educación superior.
2. La Institución ha debido proceder a la equiparación o convalidación de un grado o título por mandato de la Sala Constitucional, sin atender los criterios académicos sustentados por la Universidad.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración que promueva las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados o títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.02-11-379 para que ratifique la integra-

ción de la Comisión Especial que estudió el proyecto denominado "Reformas a varios artículos de la Ley de Emergencias" No. 7914 del 28 de setiembre de 1999. Expediente 14.452.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Oscar Mena Redondo, Coordinador y Miembro del Consejo Universitario; la licenciada Ernestina Aguirre Vidaurre, profesora de la Escuela de Enfermería; el magíster Sergio Paniagua Pérez, Director del Posgrado en Geología; la doctora Eulile Vargas Villalobos, Encargada de Promoción y Servicios de Salud, y la licenciada Ingrid Behm Ammazini, Miembro de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-35, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 7 de la sesión 4761, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto "Reformas a varios artículos de la Ley de Emergencia N.º 7914 del 28 de setiembre de 1999. Expediente 14.452.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha 04 de octubre de 2002, la Diputada Carmen María Gamboa Herrera, comunica al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de esta Universidad, que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa desea conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Reformas a varios artículos de la Ley de Emergencia N.º 7914 del 28 de setiembre de 1999. Expediente 14.452
2. La Rectoría, mediante el oficio R-CU-245-2002, del 15 de octubre del 2002, eleva para conocimiento del Consejo Universitario el expediente de proyecto mencionado, el cual es recibido en la recepción del Consejo el día 24 de octubre de 2002.
3. El artículo 88 de la Constitución Política establece:
Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
4. La Oficina Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-200-2002 del 11 de noviembre de 2002, se pronuncia de la siguiente manera:
Luego de un análisis del texto que contiene el Proyecto de Ley de cita que se nos remite, esta Oficina en el ámbito de su competencia, es del criterio que referente a los posibles aspectos que atañen estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica, no se evidencia aspecto alguno que amerite ulterior comentario.

No obstante, sobre este proyecto de ley que dio origen a la Ley Nacional de Emergencia y a una reforma posterior con la cual se adicionó un párrafo al artículo 37 y modificación de su transitorio 1, esta Contraloría emitió su criterio en los oficios OCU-R-090-98 del 25 de junio de 1998 y OCU-R-081-2001 del 31 de julio de 2001; y visto el contenido de las reformas que se pretenden con el proyecto que nos ocupa, reiteramos las observaciones indicadas en nuestros oficios, en especial la necesidad de que en el proyecto se haga una distinción entre las entidades públicas de rango legal (instituciones autónomas y semiautónomas) y las entidades públicas de rango constitucional (Universidades y Municipalidades), ello en respeto del principio de la autonomía universitaria.

5. Es importante que se haga una distinción entre las instituciones autónomas, definidas en el artículo 189 de la Constitución Política (autonomía de rango legal), de las instituciones a las que la misma Constitución les otorga autonomía especial, como las universidades públicas, (artículo 84). Puede darse que esta ley imponga tareas y responsabilidades a las universidades públicas produciéndose entonces una imposición legal (dispuesta por esta ley) que podría tener roces de constitucionalidad, habida cuenta que se legisla en una actividad sustantiva de la Universidad, tal es la acción social, propia de su competencia, y que tiene rango constitucional, por ende, superior a la disposición eventualmente legal del proyecto de adición y reforma que se analiza.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Diputada Carmen María Gamboa, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones al proyecto "Reforma a varios artículos de la Ley Nacional de Emergencia N.º 7914 del 28 de setiembre de 1999".
2. Solicitar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que, por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, para su aprobación definitiva se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

**OBSERVACIONES AL PROYECTO
"REFORMA A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY
NACIONAL DE EMERGENCIA N.º7914
DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1999"
Expediente 14.452**

OBSERVACIONES GENERALES

La Universidad de Costa Rica, es una de las instituciones de educación superior con una amplia trayectoria en este campo ya que desde hace muchos años invierte una considerable parte de sus recursos en este ámbito, ejemplo de ello es la red sísmológica, que además de instalación re-

quiere mantenimiento, colaborando de esta forma con el país y con la Comisión Nacional de Emergencias. En consecuencia, con la capacitación en una amplia trayectoria en grado y posgrado de las amenazas naturales y socio-naturales y en la reducción del riesgo y atención de emergencias, así como proyectos de investigación en las mismas áreas. Asimismo, se colabora con el sistema de alerta temprano y atención durante las emergencias, no solamente en el ámbito nacional, sino también regional. Además, en la acción social a través de trabajos comunales, de campo, investigación y proyectos respecto a la mitigación y estudios de amenazas, así como proyectos de vulnerabilidades.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 1.º- Objeto.

En relación con este artículo, se está de acuerdo en eliminar el término "inminentes" en la redacción de los artículos 2,23,26,28 y 31 de esta ley. Por otro lado, se recomienda utilizar las palabras "riesgos y emergencias" en sustitución de "no riesgos de emergencia y atención de emergencias."

Artículo 4.º- Definiciones.

Para efectos de claridad en esta reforma de ley, estamos de acuerdo en las siguientes definiciones a) Estado de Emergencia, b) Prevención de situaciones de Riesgos, d) Emergencias no aclaradas, e) Riesgo y g) Vulnerabilidad de la propuesta.

Por lo anterior, se recomienda otras definiciones:

- c) Emergencia, se propone agregar al final de la definición. "No supera la capacidad de respuesta de la comunidad" ó " sin exceder su capacidad de respuesta".
- f) Amenaza, se sugiere cambiar la redacción propuesta por la siguiente: "potencial ocurrencia de un suceso sea provocado por un evento natural, generado por los seres humanos, o por la interacción de ambos, el cual origina situaciones adversas a sus bienes y a su ambiente cuando se manifiestan en un lugar específico, con una intensidad y duración determinada".

Con respecto a los artículos 6, 14, 16, 18, 24, 33, 34 y 35 y sus respectivos incisos, estamos de acuerdo con las propuestas a estas reformas.

Artículo 9.- Potestad de imponer restricciones temporales.

En principio estamos de acuerdo con lo indicado, sin embargo hay que tomar en cuenta lo sugerido en los Artículos 6 y 7 del criterio de la UCR en el Dictamen CE-DIC-98-10 del 25 de junio 1998 el cual indica en el caso de las restricciones:

Artículo 6: Se considera prudente que las restricciones puedan ser permanentes, eventualidad que debe verse en la Reforma en cuestión.

En el segundo renglón sustituir "...prevenir desastres mayores..." , por "prevenir efectos mayores... .

En la última línea agregar: Igualmente podrá hacer restricciones sobre habitabilidad, tránsito e intercambio en la zona afectada o previamente en áreas cercanas que considere de peligro inminente.

Artículo 7: Sustituir la frase "...podrá expropiar en casos de emergencia..." por "...podrá expropiar en casos de riesgo inminente".

Artículo 13.- Creación.

No se comparte la adscripción al MOPT, toda vez que, desde el punto de vista funcional o práctico, en un desastre o amenaza la atención no es exclusiva de infraestructura, sino también de aspectos educativos, de salud y sociales entre otros.

Otro aspecto importante en este artículo 13 son los incisos c),d) y e) que tienen alguna coincidencia en la gestión propia de la competencia constitucional del ente universitario, de ahí que se enfatice la actividad de coordinación.

Artículo 15.- Integración de la Junta Directiva.

Estamos de acuerdo con la propuesta de la conformación de la Junta Directiva. No obstante, se sugiere que los miembros no deben ser sustituidos, ya que se desnaturaliza el espíritu de contar de forma permanente con estos altos jerarcas en la toma de decisiones.

Cabe destacar que en años anteriores se implementó este sistema (no-sustitución) que está dando buenos resultados en la Junta Directiva.

Artículo 16. La Junta Directiva de la Comisión.

Se sugiere modificar el último párrafo de este artículo, para que se lea:

Formarán parte de tales comités las instituciones que sean requeridas por la Comisión Nacional de Emergencia para dichos fines, así como representantes organizados de las comunidades y de las municipalidades.

Asimismo, modificar el texto para que se lea que "la Comisión Nacional constituirá Comités Locales de Prevención y Atención de Emergencias".

Agregar:

Estatuida por esta Ley, la constitución de Comités Asesores Técnicos, nombrados por la Comisión Nacional, cuyo nombre indica precisamente la naturaleza de su ámbito de acción.

Debe establecerse, como parte del mismo punto, que las instituciones están obligadas, a formar parte de los comités.

Debe estipularse en la Ley la obligación de la Comisión Nacional de apoyar y fortalecer las iniciativas comunales para atender situaciones de riesgo y emergencia.

Artículo 17.- Presidencia de la Comisión.

e) Por ser un aspecto relevante y de trascendencia, este inciso debe modificarse plenamente en lo referente al

"Director de Gestión de Desastres", ya que no debe de ninguna manera ser un puesto de confianza, sino un profesional de experiencia en el campo, con características de dominio en el tema de la gestión de riesgos y atención de las emergencias.

Artículo 29.- Constitución de comités para la prevención y la atención de las emergencias.

En relación con la constitución de los Comités regionales, comunales y locales, sugerimos como esta constituido en la Ley vigente, y que sea la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS los que realicen los nombramientos respectivos. La reforma de los incisos en general nos parece bien; sugerimos que en el a), cuarto renglón que indica: "...situaciones de riesgo de emergencia, mitigación, preparación..." debe leerse "...situaciones de riesgo, emergencias, mitigación, preparación...".

Artículo 30.- Elaboración del Plan General de Atención de Emergencias

Se sugiere tomar en cuenta desde el punto de vista de Plan o Sistema Nacional de Reducción del Riesgo, mencionado en el Art. 13 del dictamen CE-DIC-98-10, del 25 de junio de 1998, en el cual se indica: "...Transitar de un Plan de Emergencia a un Plan de Reducción del Riesgo, el que debe actualizarse de manera permanente y sistemática..."

Artículo 31.- Definición y contenido del Plan Regulador

Se sugiere corregir el último párrafo propuesto por "situaciones de riesgo y atención de emergencias, locales y nacionales".

Artículo 32.- Aprobación del Plan Regulador

Se considera este artículo confuso en cuanto a quiénes son los responsables de la toma de decisiones en caso de emergencia, si es la Comisión o los Jerarcas de la Institución.

Artículo 36.- A provisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo de emergencias y atención de emergencias.

Se sugiere en este artículo de la reforma sustituir la frase: "...Esta partida será utilizada por la propia institución con la asesoría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos...", por la siguiente:

...Esta partida será utilizada por la propia institución en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos...

Artículo 37.- Contribuciones de instituciones

Sobre este artículo, es importante mencionar las sugerencias del Art. 17 en el dictamen CE-DIC-98-10 con fecha del 25 de junio de 1998 el cual indica:

Asimismo:

En Condiciones de emergencia es difícil informar sobre " el destino de las sumas dentro de las 24 horas siguientes a su entrega", por lo que es necesario dar un plazo en días.

Como está planteado, no garantiza el sostenimiento del Fondo. Por lo que deben formularse alternativas para que el mismo se sostenga de la mejor manera y con los más estrictos controles al respecto.

Dicho dictamen, que se realizó en su oportunidad por parte de la Universidad de Costa Rica, y enviado a la Asamblea Legislativa, claramente explica la problemática de la recaudación de fondos de la entidades públicas a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS y los recursos técnicos y profesionales que la UCR brinda a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, el cual sugerimos volver a retomarlo.

Artículo 41. Fiscalización del Fondo Nacional de Emergencia

Se considera que este Artículo propuesto en principio está bien, ya que trata de especificar mejor la fiscalización y las auditorías internas de la Comisión de los recursos depositados.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-02-38 sobre el agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el señor Mario Echandi Bachtold.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La documentación aportada por el Sr. Mario Echandi Bachtold cumple con todos los requisitos que exige el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior de la Universidad de Costa Rica y la Comisión de Asuntos Jurídicos, no encontró prueba que indique situación contraria.
2. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Industrial, en sesión del 24 de enero de 2002, acta N° 26, acordó lo siguiente:
No reconocer, convalidar ni equiparar el diploma por las siguientes razones:
No cuenta con los créditos mínimos necesarios para obtener el grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, que ofrece la Universidad de Costa Rica (EII-018-2002 del 24 de enero de 2002).
3. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 2-2002, artículo XV, del 6 de marzo de 2002, acordó lo siguiente:
Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO ECHANDI BACHTOLD, expediente R-278-2001, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Ingeniería Industrial en el oficio EII-018-2002 del 24 de enero de 2002 (VD-614-2002 del 7 de marzo de 2002).
4. Existe un Convenio de Intercambio Cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal de Kansas, y la cláusula octava de este documento dice a la letra:

Cada institución acuerda reconocer los títulos y grados, así como los créditos ganados por los estudiantes que participan en los programas cubiertos por este convenio.

5. El criterio de la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0850-02 del 29 de mayo de 2002, manifiesta:
(...) nuestra recomendación es que si el título cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento, este debe otorgársele.
(...) en relación con el procedimiento de equiparación, la Escuela de Ingeniería Industrial resuelve que el título presentado por el interesado no reúne los requisitos mínimos para obtener el grado de Licenciado en Ingeniería Industrial que ofrece la Universidad de Costa Rica (Vid. Oficio EII-552-2001 del 9 de noviembre de 2001) e igualmente indica que, tampoco reúne los requisitos para la equiparación al grado de Bachiller en este campo (Vid. Oficio EII-018-2002 del 24 de enero de 2002), por lo que este aspecto debe ser valorado académicamente, considerando además el antecedente que cita el interesado así como lo señala en la cláusula octava del Convenio antes citado, y si la decisión es mantener la resolución tomada por los órganos inferiores, esta Oficina no tiene objeción para que se dé por agotada la vía administrativa en este aspecto.
6. La Oficina de Asuntos Internacionales informa al Consejo Universitario que:
(...) efectivamente el señor Echandi Bachtold realizó sus estudios en el marco del "Convenio de Intercambio Cultural entre la Universidad de Costa Rica, Universidad de Kansas y Universidad Estatal de Kansas", durante los años 1995 a 2001 (OAICE-08-3684-2002 del 6 de agosto de 2002).
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la Universidad de Costa Rica no puede eludir su obligación, en este caso, de reconocer el título y grado obtenido por el interesado en una Universidad con la que existe un "convenio cultural", el cual, en una de sus cláusulas, estipula esa obligación mutua.
8. Existe el antecedente del Sr. Cotter, a quien se le reconoció y equiparó su título, obtenido en la misma Universidad, en la misma Escuela de Ingeniería Industrial y con el mismo énfasis (Ingeniería Industrial), con el de "Bachiller en Ingeniería Industrial" que otorga la Universidad de Costa Rica.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos encontró suficientes elementos de juicio para recomendar la equiparación solicitada por el interesado.

ACUERDA

Reconocer al Sr. Mario Echandi Bachtold su diploma de "Bachiller en Ingeniería Industrial", emitido por la Universidad Estatal de Kansas, Estados Unidos, y equipararlo con el de "Bachiller en Ingeniería Industrial" que ofrece la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-39 sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el profesor Martín Sancho Torres, en relación con el reconocimiento de su título, obtenido en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) y en contra de la resolución OR-R-1436-01 de la Oficina de Registro.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En 1978, el Sistema de Estudios de Posgrado emitió el acto final firme referente al caso del Sr. Martín Sancho Torres, ratificado en el año de 1994, toda vez que no fue impugnado oportunamente por el interesado. Lo anterior, en el siguiente sentido:

Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-75-78 del 7 de febrero de 1978):

(...) recomendar que se reconozca el diploma y que, para todos los efectos, se considere equivalente al grado de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica

Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-2714-94 del 12 de agosto de 1994):

(...) académicamente los estudios realizados por el solicitante no corresponden a Posgrado.

2. El Consejo Universitario ha analizado el caso del Sr. Sancho, pronunciándose con los siguientes acuerdos:

Sesión 4100, artículo 8, del 18 de abril de 1995:

Rechazar el Recurso de Revisión Extraordinaria, solicita - do por el señor Martín Sancho Torres.

Sesión 4190, artículo 4, del 22 de mayo de 1996:

No tramitar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Martín Sancho Torres, al considerarse improcedente por extemporánea.

Sesión 4245, artículo 7, del 11 de febrero de 1997:

Rechazar de plano la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por el señor Martín Sancho Torres.

3. El 20 de junio de 2002, con oficio MST-05-2002, el Sr. Martín Sancho Torres presenta un "Recurso Extraordinario de Revisión".

4. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica acerca de este recurso, es el siguiente:

- I. *El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública señala las causales bajo las cuales es posible entrar a conocer y resolver un recurso de revisión presentado contra un acto final firme. Dentro de estas causales, encontramos el inciso b) que dispone:*

"1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: ...inc. b) Cuando aparezcan documentos de valor esen-

cial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente." (énfasis nuestro)

- II. *Nótese que debe tratarse de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, pero la lógica impone que debe tratarse de documentos existentes al momento en que se dictó el acto final firme, únicamente que por alguna razón la autoridad que resolvió el asunto no los conoció o no los valoró al momento de dictar dicho acto, ya sea por que los ignoró (voluntaria o involuntariamente) o porque aun sabiendo de su existencia no fue posible traerlo al expediente administrativo. Pero en modo alguno, podríamos considerar que también participan de esta condición los documentos que a futuro se produzcan en fechas posteriores a la emisión del acto final, quebrantándose con ello en forma grave el principio de la seguridad jurídica.*
- III. *El planteamiento anterior es razonable, y la norma debe interpretarse en este sentido, teniendo en cuenta la existencia interminable de documentos que a futuro podrían producirse, tales como: sentencias judiciales, leyes, decretos, resoluciones administrativas, etc. los cuales no podrían ser valorados para el dictado del acto final puesto que los mismos eran inexistentes. La interpretación adecuada debe ser que se trate de documentos, que si bien eran existentes al momento del dictado del acto final, fueron ignorados o era de imposible aportación entonces al expediente.*
- IV. *En el caso de marras, examinados los argumentos de fondo que esgrime el gestionante se comprueba que la mayoría de estos han sido analizados oportunamente en sus gestiones anteriores las cuales le fueron resueltas negativamente. Y, que solamente en dos aspectos se trata de nuevos argumentos, son ellos los referentes a la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativa N° 50-2000 de las 16:30 horas del 23 de febrero del 2000 (Ordinario de María Elena Rodríguez Acevedo contra la Universidad de Costa Rica), y la aplicación de los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones 3894, artículo 4 (14 de octubre de 1992) y 4040 Art 13 (8 de junio de 1994).*
- V. *Se trata de dos nuevos elementos, elaborados en fechas muy posteriores a la decisión tomada por la Universidad en el año 1978, en que se dictó el acto final firme de reconocer el título del señor Sancho Torres y equiparlo al grado de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica, acto que fue debidamente notificado al interesado en su oportunidad (oficios ORE 199-78, SEP-75-78, ORE-1481-78).*

VI. Dichos documentos inexistentes al momento del dictado del acto final firme, no pueden bajo la tesis arriba expuesta, ser considerados como elementos probatorios que permitan la admisión para su trámite del recurso de revisión extraordinario presentado por el interesado.

VII. A mayor abundamiento, debemos manifestar que la sentencia invocada por el gestionante se refiere a un caso diferente al suyo, ya que la señora Ma. Elena Rodríguez Acevedo obtuvo el título de Ictióloga-psicóloga (sic), en el Instituto Técnico Superior de la Industria y Economía Pesquera de Astrakhan, antigua Unión Soviética, mientras que el interesado obtuvo el título de Profesor en Historia y Sociología en el Instituto Estatal Pedagógico de Moscú "V.I. Lenin", antigua Unión Soviética. Además, la sentencia alegada no constituye de por sí una jurisprudencia vinculante para la Administración, porque se trata de una solución judicial para un caso específico, cuyos efectos resultan aplicables únicamente a las partes que intervinieron en el proceso, por lo que tampoco se trata de un documento de valor esencial para la resolución del asunto.

VIII. En todo caso, revisado el expediente judicial relativo al caso de la señora Rodríguez Acevedo, advertimos que se refirió a la aplicación, a nuestro criterio erróneo, de los acuerdos del Consejo Universitario adoptados en las sesiones 3894, art. 4 y 4040 art. 13, siendo este el segundo argumento invocado por el gestionante.

Los citados acuerdos se tomaron a la luz de una decisión previamente acordada por CONARE (sesión 14-91 del 21 de marzo de 1991) de modificar el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior", entre otras cosas, para crear dos modalidades de Maestría: la Académica y la Profesional.

Estas modificaciones permitían resolver un problema existente en cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos provenientes del exterior, al facilitar dichos procesos, mediante la creación de las dos modalidades de Maestría, y adicionalmente se consideró conveniente permitir que aquellas personas a quienes la Universidad, teniendo un Diploma con el grado de Maestría, se lo hubiere equiparado a una especialidad profesional, podrían nuevamente solicitar revisión de dicho acto, a efectos de valorar a la luz de las nuevas disposiciones, es decir, valorar si su equiparación correspondía más bien a una Maestría (profesional) y no a una especialidad profesional, como inicialmente se le había otorgado.

La redacción del acuerdo en mención dice a la letra:

4. Aquellas personas que realizaron un trámite de reconocimiento equiparación de un Diploma extranjero con el Grado de MAESTRIA y cuya equi-

paración correspondió a una especialidad profesional, podrán solicitar una revisión de la Resolución emitida, que será evaluada de acuerdo a la reglamentación aprobada para estos efectos.

El período para solicitar revisión será de un año a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en los principales medios de comunicación colectiva del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos." (sesión 3894, art. 4)

Y, en la sesión 4040, art. 13 de acordó eliminar este segundo párrafo del artículo 4, de la sesión 3894, con lo cual se eliminó la limitación en cuanto al plazo para solicitar la revisión, habilitando en forma indefinida esta posibilidad.

IX. Sin embargo, dicha posibilidad no resulta aplicable al caso de marras, porque el interesado no cumple con el requisito establecido en el acuerdo, en el sentido que se trate de un trámite cuya equiparación correspondió a una especialidad profesional, puesto que revisado su expediente de Oficina de Registro, se constata que su título obtenido en la antigua Unión Soviética le fue reconocido y equiparado al grado de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica.

X. Así las cosas, por las consideraciones arriba señaladas esta Oficina no encuentra ningún elemento que permita resolver favorablemente la admisión del recurso de revisión extraordinario presentado por el interesado, el cual encontramos improcedente, y estimamos que debe rechazarse ad portas, denegando igualmente la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, por ser definitivamente extemporánea (OJ-1499-02 del 24 de setiembre de 2002).

ACUERDA:

1. Rechazar ad portas el recurso extraordinario de revisión, presentado por el Sr. Martín Sancho Torres.
2. Denegar el agotamiento de la vía administrativa, en vista de que su solicitud es definitivamente extemporánea.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4760 artículo 4

Martes 12 de noviembre de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Chacón Araya, Yamileth Escuela de Educación Física y Deportes	Instructora (1) y (2)	Pennsylvania, Estados Unidos	20 al 24 de noviembre	Visita la Universidad de Slippery Rock de Pennsylvania, según convenio suscrito en 2002 <i>Realizarán la presentación de dos conferencias</i>	\$500	\$971,75 Pasaje y Viáticos Aporte personal
Moncada Jiménez, José Escuela de Educación Física y Deportes	Interino licenciado (2)	Pennsylvania, Estados Unidos	20 al 24 de noviembre	Visita la Universidad de Slippery Rock de Pennsylvania, según convenio suscrito en 2002 <i>Realizarán la presentación de dos conferencias</i>	\$500	\$1050 Pasaje y Viáticos Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Sesión N° 4761 artículo 5

Miércoles 13 de noviembre de 2002

Méndez Soto, Carlos (1) Estación Experimental Agrícola "Fabio Baudrit Moreno"	Subdirector de la Estación Experimental Agrícola "Fabio Baudrit Moreno"	Bogotá, Colombia	17 al 25 de noviembre	Primera Reunión de Coordinación de la Red Temática XIX.A del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnolo- gía para el Desarrollo (CYTED) <i>En la reunión se coordinarán actividades para el 2003. El Programa de Hortali- zas de la Estación Experimental está in- teresado en realizar uno de los semina- rios en Costa Rica</i>	\$500 Viáticos	\$480 Complemento de Viáticos Universidad Nacional de Colombia Sin cuantificar Pasaje CYTED \$300 Complemento de Viáticos Aporte personal
Muñoz García Leda Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora de Acción Social	Cartagena de Indias, Colombia	19 al 21 de noviembre	Reunión de Presidentes y Representan- tes de Asociaciones y Universidades de los países iberoamericanos, en re- presentación del Rector de la Universi- dad de Costa Rica.	\$929 Pasaje, Viáticos y Gastos de Salida	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7241-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y el oficio EAE-651-02 de la dirección de la Escuela de Administración Educativa, adiciona a la Resolución VD-R-7241-2002, lo siguiente:

Establecer, para el primer ciclo del 2003, el cupo de ingreso a las carreras:

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa: 50 estudiantes.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación No Formal: 15 estudiantes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de diciembre del 2002.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7250-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-1162-2002), corrige la resolución VD-R-7250-2002, según se especifica:

SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO (página 13)

Recinto Guápiles – código 33

600116 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (desconcentrado Sede Occidente)

Recinto de Paraíso – código 32

320808 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (desconcentrado Escuela de Formación Docente, Escuela de Lenguas Modernas)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de diciembre del 2002.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de las unidades académicas: Escuela de Artes Musicales (oficios EAM-900-02 y EAM-901-02), Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-1162-2002) y Sede Regional del Pacífico (oficio SPD-888-2002) autoriza las adiciones y correcciones a la Resolución VD-R-7251-2002, lo siguiente:

1. Aumentar la capacidad máxima de ingreso

Código	Carrera	Capacidad máxima de admisión		
		Nota de Admisión	Rendimiento Académico	Excelencia Académica
FACULTAD DE BELLAS ARTES				
Escuela de Artes Musicales (página 9)				
110308*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano	12	4	4
110309*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Guitarra	12	4	4
110310*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Canto	12	4	4
110311*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Instrumentos de Cuerda	12	4	4
110312*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Instrumentos de Viento	12	4	4

SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (página 13)

Puntarenas código 61

600116 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (desconcentrado Sede Pacífico) 5 2 2

2. Corregir el código de la carrera

SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO (página 13)

Recinto Guápiles – código 33

600116 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (desconcentrado Sede Occidente)

Recinto de Paraíso – código 32

320808 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (desconcentrado Escuela de Formación Docente, Escuela de Lenguas Modernas)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de diciembre del 2002.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-17-46-2002), adiciona a la Resolución VD-R-7251-2002, lo siguiente:

Incluir la carrera siguiente:

Código	Carrera	Capacidad máxima de admisión		
		Nota de Admisión	Rendimiento Académico	Excelencia Académica
	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE (página 12) Recinto San Ramón - Código 21			
600114	Licenciatura en la Enseñanza del Inglés	15	5	5

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2002.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7251-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Sede Regional de Occidente (oficios SO-D-1926-2002), autoriza la adición a la Resolución VD-R-7251-2002, lo siguiente:

Incluir la carrera siguiente:

Código	Carrera	Capacidad máxima de admisión		
		Nota de Admisión	Rendimiento Académico	Excelencia Académica
	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE (página 12) Recinto San Ramón - Código 21			
110210*	Bachillerato y Licenciatura en Artes Plásticas con énfasis en Pintura	5	2	1

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de diciembre del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

REPORTE DE PROYECTOS NUEVOS, PRÓRROGAS, RENOVACIONES III CICLO 2002

NUEVOS

- *Planeamiento estratégico para el desarrollo sostenible de la Cuenca del Río Tabarcia y Río Negro*
Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
- *Rescate de la cocina criolla costarricense con la participación de personas adultas mayores*
Escuela de Nutrición.

PRÓRROGAS

- *Planeamiento y Organización de Servicios Bibliotecarios*
Escuela de Biotecnología y Ciencias de la Información.
- *Desarrollo Agroindustrial*
Escuela de Tecnología de Alimentos.
- *Apoyo a mujeres trabajadoras sexuales*
Escuela de Filosofía.
- *Estimulación a la lectura y escritura creativa*
Escuela de Lenguas Modernas.
- *Equipo multidisciplinario en la promoción de derechos y el desarrollo integral de los y las adolescentes*
Facultad de Derecho, Escuela de Formación Docente.
- *Capacitación en las Áreas Educativo Recreativas para Albergues y Centros de Acogimiento familiar del PANI: niños, jóvenes y madres adolescentes*
Escuela de Formación Docente.
- *Servicios educativos complementarios*
Escuela de Formación Docente.
- *Derechos humanos de la persona que vive con VIH-SIDA*
Escuela de Psicología.
- *Desarrollo comunitario en Golfito*
Escuela de Psicología.
- *Taller infantil de expresión artística con niños (as) y adolescentes con discapacidad*
Escuela de Psicología.
- *Asesoría en la organización técnica de archivos públicos y privados*
Escuela de Historia.
- *Pasado y presente de la comunidades costarricenses*
Escuela de Historia.

- *Asesoría Agroeconómica a Organización de Productores Agropecuarios y Agroindustrial*
Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
- *Desarrollo de módulos de producción agrícola en Centros Educativos y Organizaciones Comunales*
Escuela de Ingeniería Agrícola.
- *Análisis del riesgo por desastres y planificación urbana de los asentamientos humanos informales del cantón central de San José*
Escuela de Ingeniería Topográfica.
- *Promoción de la atención integral en la salud al adolescente y su familia*
Escuela de Enfermería.
- *Interdisciplinario de atención primaria para la salud oral*
Sede de Occidente y Facultad de Odontología.
- *Diagnóstico parasitológico en comunidades costarricenses*
Facultad de Microbiología.
- *Apoyo al programa de tamizaje neonatal masivo de la CCSS, Ministerio de Salud*
Facultad de Microbiología.
- *Cultivo y procesamiento de plantas medicinales en un Centro Geriátrico*
Facultad de Farmacia.
- *Asesoría multidisciplinaria a entidades comunales y/o no lucrativas*
Sede de Occidente.
- *El Museo de San Ramón y la comunidad*
Sede de Occidente.
- *Laboratorio de Matemáticas*
Sede de Occidente.
- *Educación para la separación y disposición de desechos sólidos en el Cantón de Grecia*
Sede de Occidente.
- *Fortalecimiento del idioma inglés en estudiantes de preescolar, primaria y secundaria*
Sede de Occidente.
- *Capacitación a microempresarios de la zona de occidente*
Sede de Occidente.

RENOVACIÓN

- *El Poder Legislativo hacia la comunidad nacional*
Escuela de Ciencias Políticas.
- *El científico social comprometido con el estado de la nación en desarrollo humano sostenible*
Escuela de Ciencias Políticas.
- *Modernización de los gobiernos locales y su vinculación con la sociedad civil*
Escuela de Administración Pública.
- *El arte público: Proyección viva en las comunidades*
Escuela de Artes Plásticas.
- *Enlazando generaciones compartiendo vivencias*
Escuela de Antropología y Sociología.
- *Museo y patrimonio histórico cultural*
Escuela de Antropología y Sociología.
- *Comunicación e información para grupos organizados*
Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
- *Hacia un manejo sostenible de las comunidades aledañas a la Sede del Atlántico y sus Recintos*
Sede del Atlántico.
- *Gestión ambiental a nivel comunal*
Sede del Pacífico.

FÉ DE ERRATAS

En la Gaceta Universitaria 30-2002, sesión 4745, artículo 1, por error se omitió la aprobación del acta de la sesión 4739.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.